



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO RICO CRUZ
DEMANDADO : ANA VIRGINIA MARQUEZ DE RICO
RADICACION : 2017-00223

SENTENCIA No. 05

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JOSE GUILLERMO RICO CRUZ y ANA VIRGINIA MARQUEZ DE RICO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 12 de febrero de 2018, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores JOSE GUILLERMO RICO CRUZ y ANA VIRGINIA MARQUEZ DE RICO.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, se celebró el día 23 de septiembre de 2020 en la cual, se objetaron algunas partidas.

En audiencia de fecha 20 de noviembre de 2020, se declaró impróspera la objeción presentada, se aprobaron las partidas inventariadas y se decretó la partición.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que fue presentado de consuno por los apoderados de las partes, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. (...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO RICO CRUZ
DEMANDADO : ANA VIRGINIA MARQUEZ DE RICO
RADICACION : 2017-00223

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores JOSE GUILLERMO RICO CRUZ y ANA VIRGINIA MARQUEZ DE RICO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>04</u> del <u>1</u> DE <u>FEBRERO DE 2021.</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
